

(12)

X - Jefatura
Huelga
17-7-90

INFORME N° 052-90/AGN-OAJ

Lima, 16 de Julio de 1990

A : Dr. MATIAS BUENO GUZMAN
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dra. SOCORRO TORRES VILLANUEVA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : CESA POR LIMITE DE EDAD - Dr. Juan Manuel
Aguirte Mejía.

Me dirijo a usted para informar lo siguiente :

1. Con fecha 30 de marzo de 1990 se expidió la Resolución Jefatural N° 023-90/AGN-J, que cesa por límite de edad a partir del 17 de marzo de 1990, a don Juan Manuel Aguirte Mejía.
2. Al expedirse su resolución de cese, el mencionado ex-trabajador acumula aproximadamente 23 años de servicios al Estado desgregados de la siguiente manera :
 - 2.1 Según informe Escalafonario N° 043-90-AGN/AF-25C-LII; se le reconocen 22 años, 06 meses y 04 días de servicios prestados al país hasta el 22 de octubre de 1972.
 - 2.2 Según Resolución Ministerial 160.1-89-JUS se reincorporó a la actividad pública a partir del 14 de marzo de 1989 y por Resolución Jefatural N° 023-90-AGN-J cesa por límite de edad a partir del 17 de marzo de 1990.
3. De conformidad con el artículo 25 del Decreto Supremo 018-79-ES la gratificación por cumplir 25 ó 30 años de servicios se otorgará a los trabajadores en actividad con el sueldo íntegro que corresponde percibir en el mes en que se cumplan dichos períodos.
4. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 24156 los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, aún cuando éstos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios, un período adicional de hasta 04 años de formación profesional.

5. El Sr. Juan Manuel Agurto, cuando se recibió como profesional, no tenía derecho a percibir la gratificación pues ~~en~~ ese momento ese pensionista del Estado, por lo tanto, habiendo solicitado el causante el reconocimiento de este derecho, debidamente comprobado, considero procedente se le reconozcan los 04 años de estudios profesionales, tomando como referencias el momento en que el Archivo General de la Nación toma conocimiento de que le correspondía ese derecho.
6. La Constitución Política del Perú en su artículo 57 segunda parte, establece que en la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia laboral, se está a lo que es más favorable al trabajador.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto fojas 12

AGN/OAJ
STV/vms*.



[Signature]
DRA. SOCORRO TORRES VILLANUEVA
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA